

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEAUVILLEROS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN NACIONAL DEAUVILLEROS, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Dentro de nuestro foro y asociación entendemos el término "Deauvillero" como una expresión que indica todos los valores positivos que buscamos en relación con el mundo de la moto y de los moteros, como pueden ser: compañerismo, solidaridad, confraternidad, responsabilidad y proactividad.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Fomentar las relaciones entre los propietarios de cualquier tipo de moto, en especial aquellos expropietarios, usuarios o interesados en la historia de la motocicleta Honda Deauville en cualquiera de sus versiones existentes.
- Facilitar la puesta en común de los conocimientos y experiencias técnicas, mecánicas o funcionales relacionadas con el mundo de las motos, en los apartados del foro dedicados a esa información en concreto y que los asociados deseen compartir.
- Fomentar la interacción entre los moteros y promover encuentros entre los mismos, tanto virtuales como presenciales, posibilitando con ello crear vínculos de confraternidad y compañerismo, incluyendo tanto a los socios como a los no socios.
- Fomentar el turismo en motocicleta
- Representar ante organismos y entidades, públicas o privadas, los intereses de los asociados y de los propios fines de la Asociación.

- Administrar y potenciar el foro de la Asociación, conocido como foro Deauvillero (actualmente en la página www.deauvilleros.com y en el futuro bajo cualquier otra denominación o dirección web) como herramienta fundamental para el diálogo y punto de encuentro común para los Deauvilleros, así como para la gestión de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- La principal actividad es la reunión a través de Internet en el foro que inicialmente está en la página www.deauvilleros.com o en cualquier otra dirección previamente aceptada por la Asamblea General, fomentando el moto turismo y las relaciones entre los miembros del foro. Así como facilitar información sobre las motocicletas, sus accesorios y el equipamiento de los motoristas, así como sobre mecánica y reparaciones.
- Mantenimiento y uso de la página web oficial de la Asociación
- Promover y organizar viajes, salidas y rutas, así como concentraciones o kedadas, tanto de ámbito local, regional, nacional o internacional.
- Promover cursos de conducción de motocicletas, así como formación e información en seguridad vial y en cualquier otra materia relacionada con el mundo de la moto, su uso y su seguridad.
- Promover compras conjuntas de cualquier producto relacionado con la motocicleta o con sus usuarios, procurando las mejores condiciones económicas posibles, sin que ello suponga un beneficio para la Asociación.
- Facilitar la compraventa entre particulares de motocicletas, sus accesorios o equipamiento del motorista, sin que ello suponga un beneficio para la Asociación.
- Informar de las novedades relacionadas con la motocicleta, en especial las orientadas al turismo y poner en conocimiento de los asociados la prueba de los nuevos modelos que las diferentes marcas puedan facilitar.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establecerá en cada legislatura su domicilio social en el domicilio de la Presidencia de la Asociación, la cual deberá estar en territorio español.

Su ámbito de actuación comprende todo el territorio español dividido por zonas geográficas, aunque no se pondrá impedimento a que se asocien de otras nacionalidades o que las actividades se realicen en el extranjero.

La composición de las zonas geográficas o sectores serán los siguientes:

- **SECTOR NORTE:** Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja, Galicia y Asturias
- **SECTOR NORESTE:** Aragón, Cataluña y Baleares.
- **SECTOR ESTE:** Comunidad Valenciana y Región de Murcia.
- **SECTOR SUR:** Andalucía, Extremadura, Canarias, Ceuta y Melilla.
- **SECTOR CENTRO:** Madrid, Castilla-La Mancha y Castilla y León.

Los asociados se adherirán al sector al que pertenezca su domicilio, aunque podrán cambiar de sector mediante comunicación a la Junta Directiva o bien crear su propio sector a solicitud de los socios que lo deseen ante la Asamblea General, con un mínimo de cinco asociados. Los asociados de otros países podrán adherirse al sector que ellos deseen.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año coincidiendo con la Kedada Nacional y en caso de que no se celebre una kedada nacional, a propuesta de la junta se creará un apartado específico en el foro para dicha asamblea general. Las asambleas extraordinarias, se llevarán a cabo en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

7.1.- Modalidades de celebración.

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse en dos modalidades: presenciales o telemáticas, celebrándose estas últimas en una sección del foro de la Asociación de acceso exclusivo a los socios

7.2.- La Pre-asamblea.

Con antelación a la realización de la asamblea general se realizará una pre-asamblea telemática en el foro de la Asociación, en una sección exclusivamente accesible a los socios.

En la misma, se publicará cada uno de los puntos del orden del día y su documentación adjunta para que los socios puedan revisar los puntos a tratar, debatir los mismos, presentar sus propuestas para la aprobación en su caso por la Asamblea y hacer los ruegos o preguntas que consideren.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se notificarán mediante publicación en el foro o vía mensaje privado a todos los socios, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora ni superior a 3 horas.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes más los votos anticipados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes más los votos anticipados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes más los votos anticipados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la PRESIDENCIA, o de quien haga las veces.

9.1.- MODALIDADES DE VOTO

1º. Mediante mano alzada.

2º. Mediante voto a distancia anticipado. Se deberá utilizar el mensaje privado enviado al usuario junta, de esta manera los destinatarios contrastarán los votos recibidos para asegurar su autenticidad. El plazo para emitir este tipo de voto será desde la apertura del plazo oficial de votaciones hasta 3 días antes de celebrarse la asamblea presencial.

Solamente tendrán derecho a voto en la asamblea los socios que estén al corriente de pago en la asociación.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Decidir entre las opciones que presenten los socios el lugar donde se realizará la Kedada Nacional que la asociación organizará cada año.
- c) Examinar y aprobar el acta de la anterior asamblea y las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones e integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes

- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Se faculta a la junta de la AND la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria presencial o virtual para abordar la modificación de los Estatutos y/o la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por una PRESIDENCIA, una VICEPRESIDENCIA, una SECRETARIA y una TESORERIA designadas por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos ciclos, entendiéndose por ciclo el tiempo que separa una kedada nacional de la siguiente kedada nacional junto con las asambleas ordinarias.

En caso de no celebrarse la kedada nacional por cualquier motivo, la renovación de los cargos de la junta directiva y de los vocales de zona se llevará a cabo mediante Asamblea General vía telemática.

Asimismo, los asociados de cada uno de los sectores definidos en el Artículo 4 podrán elegir a uno de sus miembros como vocal permanente en la Junta Directiva, teniendo voz, pero no voto en las decisiones que se tomen desde la junta de la AND. El vocal tendrá la potestad de pedir participar y ser escuchado por la junta directiva en los temas que desee exponer.

Los cargos no recibirán remuneración alguna por las funciones realizadas en la AND.

LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARIA y TESORERIA de la Junta serán, asimismo, PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARIA y TESORERIA de la Asociación y de la asamblea General. Los cargos de PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARIA y TESORERIA sólo podrán desempeñarse por personas distintas no pudiendo desempeñar más de un cargo el mismo asociado.

En el caso de no haber candidatos para vocales permanentes, podrán desempeñar, el resto de la Junta su propio cargo más el de vocal permanente.

Artículo 13.- Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas a las que se les permitirá la adecuada difusión con una antelación de tres meses a la celebración de la correspondiente reunión.

Podrán presentarse también equipos cerrados compuestos por una PRESIDENCIA, una VICEPRESIDENCIA, una SECRETARÍA y una TESORERÍA, siendo LA PRESIDENCIA el representante de la candidatura.

En caso de ausencia, incapacidad o larga enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva que le impida ejercer sus funciones, el afectado podrá ser suplido provisionalmente de manera inmediata por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la PRESIDENCIA que será sustituido por la VICEPRESIDENCIA.

En el caso de que la sustitución pase a ser definitiva, la elección del sustituto se realizará en la Asamblea General Extraordinaria siempre y cuando la elección de los miembros de la junta se haya hecho por separado.

En caso de que la junta se haya elegido en bloque, será potestad de dicha junta la elección del nuevo cargo.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración cuantas veces lo determine su PRESIDENCIA y a petición de cualquiera de sus miembros.

El número mínimo de miembros de la Junta Directiva necesarios para que esta se reúna será la mitad más uno de los mismos. Siendo obligatorio que uno de ellos sea la PRESIDENCIA o la VICEPRESIDENCIA si le representa.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto de la PRESIDENCIA o de quien haga sus funciones. Las reuniones de la Junta Directiva no tendrán por qué ser en persona. Valdrá con que los miembros se reúnan de forma telemática.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea General
- h) Nombrar a los administradores y a los moderadores del foro de la Asociación.

Artículo 16.- LA PRESIDENCIA.

LA PRESIDENCIA tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de entidades y organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesario o conveniente para el desarrollo de sus actividades, contando con el apoyo de dos miembros de la junta.

- f) Voto de calidad en las votaciones que realice la junta o la Asamblea General y el resultado sea empate. Este voto sólo podrá ejercerse cuando se hayan agotado todas las opciones de desempatar.

Artículo 17.-LA VICEPRESIDENCIA.

La VICEPRESIDENCIA sustituirá a la PRESIDENCIA en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 18.- LA SECRETARÍA.

La SECRETARÍA tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

Asimismo, la Secretaría se encargará junto con la Presidencia de redactar las actas de las reuniones de las asambleas.

Artículo 19.- LA TESORERÍA.

La persona que ocupe la TESORERÍA recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a la junta y ejecutará las órdenes de pago que expida LA PRESIDENCIA.

La Tesorería se encargará de todo lo relacionado con la actividad económica-financiera de la Asociación: control y gastos e ingresos, emisión de recibos a los asociados y relación con las entidades financieras.

Asimismo, autorizará, junto con la Presidencia todas las órdenes de pago originadas por las diferentes actividades y obligaciones de la Asociación.

También gestionará junto a la presidencia las altas y bajas que se produzcan de los asociados.

Artículo 20.- Las Vocalías permanentes

Los vocales permanentes son los definidos por el artículo 12.-

Su principal función será la de cohesionar a los socios de su zona, también la de dar voz a las necesidades propuestas o inquietudes que afecten a los socios del sector al cual representan.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que, teniendo interés en el desarrollo de los fines de la asociación, cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:

- Ser propietario/usuario de cualquier tipo de motocicleta
- Ser copropietario de cualquier motocicleta de otro socio, así como su cónyuge y/o pareja.
- Contar con el consentimiento de la Junta Directiva

La inscripción del nuevo socio será efectiva cuando la Junta Directiva verifique que el solicitante acepta los presentes estatutos y cumple con los requisitos establecidos para el ingreso. En caso de que la Junta rechace la solicitud, se lo comunicará al solicitante.

Artículo 22.- Clases de asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Socios de número, aquellos que comparten los fines de la asociación y cumplen con las obligaciones establecidas.
- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- c) La condición de socio de honor se aprobará por la asamblea a propuesta de un número mínimo de veinte socios o de los miembros de la junta directiva siendo ratificada dicha propuesta por la asamblea general.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito, u otro medio fehaciente, a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, teniendo de margen para el pago de la cuota anual el último día de febrero del año en curso.

- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Para proceder a la expulsión de un socio, habrá una audiencia previa con el afectado para valorar la situación en concreto y los motivos por los que se proponedicha expulsión.

Tras la expulsión disciplinaria o baja voluntaria, dicho socio no tendrá ningún derecho a retribución económica.

Artículo 24.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado en la Asamblea General, acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias o propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, funcionamiento del foro, y todo lo relacionado con la Asociación.
- g) La participación en la Junta Directiva de la Asociación será derecho exclusivo de los Socios de Número.

Artículo 25.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas (excepto los socios de honor), derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- d) Acatar y cumplir acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Comunicar a la Asociación los cambios que se produzcan en los datos de contacto.
- f) Facilitar a la asociación sus datos personales identificativos de domicilio y de contacto, así como el número de su cuenta bancaria donde se domiciliarán los recibos que emita la asociación. Todos los datos los deberá mantener permanente y puntualmente actualizados. Especialmente deberá aportar un correo electrónico válido; será responsabilidad del asociado actualizar su correo, así como procurar que su configuración sea correcta para la recepción de los comunicados por parte de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

Al final de cada ejercicio, se publicará la cuenta de resultados y el acta de la asamblea general en el plazo máximo de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico, mediante publicación en el foro.

Artículo 27.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán las siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, terceras personas o entidades ajenas/colaboradoras a la asociación.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Ingresos por inscripción de no asociados a las reuniones moto-turísticas de la asociación.
- e) Para las reuniones que por su duración y/o actividades lo requieran, se podrán establecer cuotas de inscripción. Para los socios sólo cubriendo

el coste de las propias actividades y un precio superior para los no asociados.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio coincidirá con la finalización de la asamblea general que se lleva a cabo tras la kedada nacional.

Al final de cada ejercicio, la Junta Directiva deberá elaborar una cuenta de resultados y de situación económica y también una memoria con las actividades realizadas en el ejercicio, reflejando en especial las aportaciones recibidas de terceros.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por la decisión de las $\frac{3}{5}$ partes de los asociados tomada en la asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por la ausencia de una junta directiva tras el periodo de votación para dicha elección. La junta saliente asumirá las acciones como junta gestora durante un plazo máximo de 4 meses para la posible creación de una nueva junta. En el caso de que en dicho plazo no se haya presentado una nueva candidatura de junta directiva, se procederá a la disolución de la asociación, ejerciendo la gestora la potestad de comisión liquidadora.

Artículo 30.- Comisión liquidadora.

Si existiese sobrante líquido se destinará a cualquiera otra asociación sin ánimo de lucro seleccionada por la comisión liquidadora. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo